



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California

MANUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA
DE PATRIMONIO

CONTENIDO

	Presentación	1
1.	Propósito y alcance del manual	1
2.	Marco Legal	5
3.	Concepto de Patrimonio	6
4.	Objeto de la auditoría	6
5.	Proceso General de la auditoría	8
6.	Planeación de la auditoría	8
	6.1. Análisis documental preliminar.....	8
	6.2. Memorándum de Conocimiento.....	9
	6.3. Memorándum de Planeación.....	9
	6.4. Programa de Trabajo.....	10
	6.5. Procedimientos de planeación.....	10
7.	Ejecución de la auditoría de Patrimonio	10
	7.1. Revisión documental.....	11
	7.2. Evaluación del control interno.....	11
	7.3. Determinación del alcance de las pruebas.....	11
	7.4. Visitas e inspecciones físicas.....	11
	7.5. Papeles de trabajo.....	12
	7.6. Pliego de Observaciones.....	12
	7.7. Solventación de observaciones.....	12
	7.8. Confronta.....	12
	7.9. Pliego de observaciones no Solventadas.....	12
	7.10. Informe de Revisión.....	13
	7.11. Procedimientos de revisión.....	13
8.	Informe de Resultados	13

PRESENTACIÓN

El Artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, establece que el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas de las entidades se hará por cada una de las Cuentas Públicas de Ingresos, de Egresos, de Patrimonio y de Deuda Pública que integran la Cuenta Pública.

En ese sentido, el presente manual establece las herramientas particulares para llevar a cabo la auditoría de la Cuenta Pública de Patrimonio de las entidades fiscalizables constituyendo, además, un documento complementario del Manual General de Auditoría Gubernamental del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California, (OFSBC).

El contenido pretende cubrir los elementos necesarios para emitir una opinión respecto a la situación que guarda el patrimonio de la Entidad, definiendo los propósitos y alcance del manual, los temas relativos a los principales ordenamientos a los que se sujetan los mismos; el proceso de planeación de la revisión; los procedimientos básicos de la ejecución de la revisión; y, la integración del informe de los resultados.

Es de señalarse que lo que aquí se presenta no limita la aplicación de otros mecanismos complementarios de revisión que el auditor juzgue convenientes y necesarios, de acuerdo con las circunstancias que surjan durante el desarrollo de las tareas de fiscalización.

1. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL MANUAL

La fracción XI del Artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios establece que, la Fiscalización Superior es la facultad del Congreso, ejercida por el Órgano de Fiscalización, para la revisión, análisis, auditoría y opinión de la Cuenta Pública de las entidades.

Así mismo dicha ley, particularmente en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO y QUINTO, señalan:

“CUARTO.- Las Cuentas Públicas relativas a los ejercicios fiscales del 2011 y anteriores se fiscalizarán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga mediante el presente Decreto.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, las Cuentas Públicas relativas a los ejercicios fiscales del 2012 y anteriores se fiscalizarán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga mediante el presente Decreto.

QUINTO.- El Órgano, revisará las Cuentas Públicas, conforme a las disposiciones de esta Ley, a partir de la Cuenta Pública del año 2012, que las Entidades Fiscalizables presentarán a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2013.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos y entidades paramunicipales se realizará la revisión conforme a esta Ley, a partir de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del 2013 que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2014”.

En virtud de lo anterior, de acuerdo al Artículo 24 de la Ley de Fiscalización, la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables se integra por las Cuentas Públicas de ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública, y está formulada e integrada por:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California	Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios
<p>Artículo 8.- La Cuenta Pública está constituida por la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los estados contables, financieros, presupuestales, económicos, programáticos y demás información que muestre la incidencia de las operaciones en las inversiones, derechos, obligaciones y en su patrimonio; así como de los ingresos, egresos y resultados de operación. II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas Leyes de Ingresos y demás disposiciones fiscales, y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos. III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos. IV. Los estados detallados del patrimonio mobiliario e inmobiliario. V. Los estados detallados de la 	<p>Artículo 8.- La Cuenta Pública deberá estar formulada con base en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los estados contables, financieros, presupuestales, económicos, programáticos y demás información que muestre la incidencia de las operaciones en las inversiones, derechos, obligaciones y en su patrimonio, así como de los ingresos, egresos y resultados de operación; II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas Leyes de Ingresos y demás disposiciones fiscales, y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos; III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos; IV. Los estados detallados del patrimonio mobiliario e inmobiliario; V. Los estados detallados de la

<p>deuda pública y la información estadística pertinente.</p> <p>VI. Los programas y subprogramas de los presupuestos de egresos, y cualquier otra información relativa a la administración y operación que formulen.</p> <p>VII. En general, toda información que se considere útil para demostrar en forma clara y concreta la gestión realizada.</p>	<p>deuda pública y la información estadística pertinente;</p> <p>VI. Información de los programas y subprogramas base de los Presupuestos de Egresos, respecto a sus objetivos, metas, unidades responsables, costos y efectos económicos y sociales;</p> <p>VII. Los resultados derivados de la aplicación de los indicadores de gestión; y,</p> <p>VIII. En general, toda información que se considere útil para demostrar en forma clara y concreta la gestión realizada.</p> <p>Artículo 9.- La Cuenta Pública de las Entidades, se integrará como mínimo con la información siguiente:</p> <p>I. Información Contable.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El estado de situación financiera; b. El estado de variación en la Hacienda Pública; c. El estado de cambios en la situación financiera; d. Los informes sobre pasivos contingentes; e. Las notas a los estados financieros; f. El estado analítico del activo; y, g. El estado analítico de deuda que incluya el endeudamiento neto e intereses de la deuda. <p>II. Información presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Estado analítico de ingresos; b. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; c. Estado del pago de deuda pública, incluyendo el
---	---

	<p>costo del servicio de la misma; y,</p> <p>d. Flujo de efectivo.</p> <p>III. Información programática.</p> <p>a. Gasto por categoría programática;</p> <p>b. Programas y proyectos de inversión; y,</p> <p>c. Indicadores de resultados.</p> <p>IV. Adicionalmente a lo anterior, los sujetos obligados de esta Ley deberán mantener a disposición del Órgano de Fiscalización la siguiente información:</p> <p>a. La conciliación de los ingresos y egresos contables con relación a los egresos presupuestales;</p> <p>b. La conciliación de la disponibilidad en caja, bancos e inversiones al inicio del ejercicio con la del cierre del ejercicio, considerando los ingresos y los egresos propios y transitorios;</p> <p>c. El Catálogo de Cuentas Contables u partidas presupuestales;</p> <p>d. El archivo de la balanza de comprobación de cierre del ejercicio;</p> <p>e. El archivo de pólizas contables; y,</p> <p>f. Tratándose del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, el libramiento u orden de pago, del total de las erogaciones efectuadas en cada mes que integra el ejercicio fiscal.</p> <p>Cabe mencionar que toda vez que la Ley General de Contabilidad Gubernamental le ha otorgado las atribuciones al</p>
--	--

	<p>CONAC para que en los plazos establecidos emita la documentación complementaria y/o aclaratoria en torno a las normas y metodología para la emisión de información financiera y la estructura de los estados financieros básicos, en relación a los documentos que ha emitido resulta necesario aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Al Estado de Variación en la Hacienda Pública se le denomina: <i>Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio</i>.• Al Estado de Cambios en la Situación Financiera se le denomina: <i>Estado de Flujos de Efectivo</i>.• Menciona el Estado de Actividades, el cual no se señala en la Ley de Fiscalización Superior, vigente.
--	---

En virtud de lo anterior, el presente manual tiene como propósito establecer, dentro del marco conceptual del Manual General de Auditoría Gubernamental del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California, las tareas principales relativas a la Cuenta Pública de Patrimonio.

La aplicación de este manual es de observancia obligatoria para el personal responsable de realizar la importante tarea de fiscalizar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables del Estado.

2. MARCO LEGAL

Los principales ordenamientos legales y normativos a considerar en la auditoría de la Cuenta Pública de Patrimonio se enuncian a continuación:

Del Ámbito Federal

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- B) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- C) Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- D) **Ley General de Contabilidad Gubernamental;**
- E) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- F) Ley de Coordinación Fiscal;

- G) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y,
- H) Reglamento de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del Ámbito Estatal

- A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- B) Ley o Decreto de creación de la Entidad fiscalizable de que se trate;
- C) Ley de Presupuesto y **Ejercicio del Gasto Público** del Estado de Baja California;
- D) Ley de las Entidades Paraestatales de Estado de Baja California;
- E) Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Entidad fiscalizable de que se trate;
- F) Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- G) Lineamientos y normatividad en materia de reconocimiento y registro contable;
- H) Normatividad en materia de control, custodia, baja, enajenación y registro contable de bienes muebles e inmuebles; y,
- I) Ley de Fiscalización Superior **de los Recursos Públicos** para el Estado de Baja California **y sus Municipios**.

Cabe señalar que los ordenamientos mencionados sólo son un marco de referencia. El auditor tendrá la obligación de verificar su vigencia, así como la necesidad de considerar otras disposiciones o información aplicables adicionales a las señaladas.

3. CONCEPTO DE PATRIMONIO

El patrimonio de las entidades fiscalizables se deriva de los bienes y derechos que son de su propiedad y que conforman sus activos y de las obligaciones contraídas con terceros que integran sus pasivos, así como de los resultados de operación de cada ejercicio fiscal.

4. OBJETO DE LA AUDITORÍA

En virtud de lo antes señalado en el punto 1 relativo a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO** de la **Ley de Fiscalización vigente**, y con fundamento en la **fracción III del Artículo 16** de la **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California**, así como en el **Artículo 27** de la **Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios**, la fiscalización de la Cuenta Pública de Patrimonio **tiene** por objeto:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California	Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios
A) Determinar el resultado de la gestión y situación financiera.	I. Evaluar el resultado de la gestión y su impacto en la situación financiera de las entidades;

<p>B) Verificar que los estados financieros estén preparados de conformidad con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.</p> <p>Adicionalmente, la fracción V y último párrafo del mismo ordenamiento legal señala como objeto de la fiscalización:</p> <p>C) Verificar si la gestión financiera cumple con las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental;</p> <p>D) Verificar el cumplimiento de Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; y,</p> <p>E) Verificar las posibles causas de responsabilidad.</p>	<p>II. Verificar que las políticas de registros contables y los estados financieros que de ellos se deriven se realicen de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emanados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como en las demás disposiciones legales que rigen en la materia;</p> <p>III. Cerciorarse que los derechos a favor de las entidades y a cargo de terceros se encuentren debidamente respaldados, resguardados, valuados y registrados en la contabilidad de las entidades;</p> <p>IV. Constatar el debido registro contable, valuación, resguardo y control del inventario de mercancías y de bienes muebles e inmuebles propios y ajenos utilizados por las entidades;</p> <p>V. Verificar que las obligaciones a favor de terceros y a cargo de las entidades estén debidamente respaldados, valuados y registrados en la contabilidad de conformidad con la Ley de la materia; y,</p> <p>VI. Cerciorarse que los estados financieros muestren razonablemente la situación financiera de las entidades.</p>
--	---

De acuerdo con tales señalamientos, los mecanismos de revisión previstos en el presente manual estarán dirigidos a satisfacer el objeto establecido en el ordenamiento legal citado.

5. PROCESO GENERAL DE LA AUDITORÍA

La revisión del patrimonio forma parte de la auditoría integral que el OFSBC realiza a cada una de las entidades fiscalizables, por lo que está ligada al proceso general de fiscalización de la Entidad de que se trate. Sin embargo, siendo obligación del OFSBC emitir una opinión particular sobre el estado de la Cuenta Pública de Patrimonio, es necesario precisar las tareas particulares a realizar para estar en condiciones de emitir dicha opinión.

En el marco del Manual General de Auditoría Gubernamental del OFSBC, el proceso de auditoría implica el desarrollo de tres etapas: la de planeación, la de ejecución y la de formulación del informe; proceso que se llevará a cabo tomando como referencia lo que se establece en el presente manual.

6. PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA

La planeación constituye la base de la auditoría y comprende las tareas preliminares dirigidas a definir los objetivos, procedimientos, tiempos y personal necesarios para su realización.

La planeación de la auditoría de la Cuenta Pública debe llevarse a cabo de manera integral, es decir, considerando las cuatro Cuentas Públicas que la integran, de tal forma que los plazos de inicio y término de la revisión de cada una de ellas sea coordinada para estar en condiciones de la formulación oportuna del Informe de Resultados.

Considerando el objeto de la revisión de patrimonio, en la planeación integral deberán realizarse las tareas previas que permitan satisfacer dicho objeto, las cuales se describen en los puntos siguientes:

6.1. Análisis Documental Preliminar

El análisis documental preliminar pretende obtener un conocimiento general de la naturaleza operativa de la Entidad sujeta a fiscalización. La auditoría de la Cuenta Pública de Patrimonio implica que, en particular, se analice la documentación que incide en la administración, control y registro de los activos y pasivos de la Entidad y sus efectos en la situación patrimonial.

Para la familiarización con el entorno general de la Entidad, el auditor deberá analizar la información básica siguiente:

- A) Ley o Decreto de Creación;
- B) Estructura de organización; y,

C) Reglamento Interior.

Para la familiarización con el entorno particular de la Cuenta Pública de Patrimonio el auditor deberá analizar la información básica siguiente:

- A) Estado de **Situación** Financiera comparado con el ejercicio anterior;
 - B) Estado de Resultados o **Estado de Actividades** comparado; (1)
 - C) Estado de Cambios en la **Situación** Financiera o **Estado de Flujos de Efectivo**; (1)
 - D) Estado de **Afectación** Patrimonial o **Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio**; (1)
 - E) Balanza de Comprobación;
 - F) Conciliaciones Bancarias;
 - G) Padrones de Cuentas por Cobrar y Balanza de Antigüedad de Saldos;
 - H) Padrones de Bienes Muebles e Inmuebles; y,
 - I) Padrones de Inventarios de Almacén.
- (1) El Estado de Actividades, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, son los que se mencionan en la documentación emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en torno a las normas y metodología para la emisión de información financiera y la estructura de los estados financieros básicos; cabe mencionar, que en relación al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, la Ley de Fiscalización, lo señala como Estado de Variación en la Hacienda Pública, vigentes en las fechas establecidas por la Ley y el Consejo antes mencionados.

6.2. Memorándum de Conocimiento

Como resultado del análisis documental preliminar, deberá formularse el Memorándum de Conocimiento cuyo propósito es dejar evidencia de las características de organización y operativas principales de la Entidad sujeta a fiscalización y de las particulares relativas a la Cuenta Pública sujeta a revisión. La estructura del Memorándum atenderá lo previsto en el Manual General de Auditoría Gubernamental del OFSBC, así como los lineamientos y procedimientos adicionales que para tal efecto se establezcan.

6.3. Memorándum de Planeación

El conocimiento adquirido de la Entidad será la base para la determinación de los tiempos y tareas principales a realizar en la ejecución de la revisión, las cuales deberán

quedar plasmadas en el Memorándum de Planeación en cuyo contenido se establecerá:

- **Título:** Memorándum de Planeación.
- **Dirección:** Dirección de auditoría que tiene a su cargo la revisión.
- **Departamento:** Departamento de auditoría que realizará la revisión.
- **Identificación de la Entidad, en que se señalará:**
 - a) Denominación de la Entidad.
 - b) Cuenta Pública a revisar.
 - c) Ejercicio fiscal al que corresponde la Cuenta Pública.
- **Objetivo general de la auditoría.**
- **Objetivos específicos de la revisión de Cuenta Pública.**
- **Procedimientos básicos de la revisión.**
- **Rubros y/o conceptos a revisar y tareas a realizar.**
- **Programa de trabajo:** De acuerdo a la información que se señala en el punto 6.4 de este manual.
- **Nombre y cargo:** Del personal de auditoría responsable de llevar a cabo la revisión.
- **Fecha:** De la formulación del Memorándum de Planeación.
- **Nombre, puesto y firma:** De quienes intervienen en la formulación, revisión y autorización del Memorándum de Planeación.

6.4. Programa de Trabajo

El programa de trabajo de la fiscalización de la Cuenta Pública de Patrimonio incluye **las fechas estimadas** de inicio de la auditoría, **notificación a la Entidad** del pliego de observaciones, recepción de las solventaciones, celebración de la confronta con funcionarios de la Entidad para la discusión de las observaciones no solventadas, formulación **y entrega del reporte de resultados** de la revisión del que derivarán las observaciones para el Informe de Resultados.

El programa de trabajo se encuentra incluido en el formato de Memorándum de Planeación.

Es de considerarse la necesidad de mantener la debida coordinación con las otras áreas de trabajo que tienen a su cargo la auditoría de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Deuda Pública y, especialmente, con la responsable de formular el Informe de Resultados de la misma.

6.5. Procedimientos de Planeación

Durante el proceso de planeación de la auditoría **de patrimonio** deberán aplicarse, en lo conducente, los lineamientos o procedimientos particulares que para tales efectos sean establecidos.

7. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE PATRIMONIO

La ejecución de la revisión de la Cuenta Pública de Patrimonio comprende las tareas que se señalan en los puntos siguientes.

7.1. Revisión Documental

La revisión documental tendrá por objeto fundamental la recolección de evidencias suficientes y confiables que dan sustento fehaciente a las observaciones y a la opinión del auditor.

Durante el desarrollo de la misma se deberá verificar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, la existencia de soportes documentales apropiados de las operaciones registradas y de su congruencia con los reportes y demás información financiera formulada relativa al patrimonio de la Entidad.

7.2. Evaluación del Control Interno

La evaluación del control interno en materia patrimonial tiene como propósito, en general, determinar el grado de confianza que ofrecen los mecanismos o procedimientos establecidos por la Entidad para:

- Garantizar eficiencia y eficacia en la administración, registro, control y custodia de los bienes de la Entidad;
- Contar con información confiable y oportuna respecto a la situación financiera de la Entidad; y,
- Dar cumplimiento a las Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

Bajo esa perspectiva, la evaluación del control interno por parte del auditor será permanente durante el desarrollo de la auditoría. En su caso, aplicará los procedimientos específicos que para tales efectos instituya el OFSBC.

7.3. Determinación del Alcance de las Pruebas

El alcance de las pruebas se determinará en función de la experiencia de las revisiones de ejercicios anteriores, del análisis preliminar realizado en la etapa de planeación y del resultado de la evaluación del control interno. En todo caso se procurará que las muestras seleccionadas para su revisión sean representativas del objeto de la Entidad, dentro del rubro que se revisa, y lo suficientemente relevantes tanto en conceptos como en montos para sustentar la opinión sobre la Cuenta Pública.

7.4. Visitas e Inspecciones Físicas

Las visitas e inspecciones físicas deberán llevarse a cabo para cerciorarse de la debida aplicación de los procedimientos para el registro, control y resguardo de bienes y para verificar la existencia de los mismos y la congruencia con los reportes e información financiera relativa, para entrevistar a los funcionarios que se considere conveniente, para aplicar las pruebas necesarias y para revisar la información adicional que se considere pertinente.

7.5. Papeles de Trabajo

Durante la ejecución de la auditoría, el auditor deberá formular los correspondientes papeles de trabajo que serán la base para la sustentación de las irregularidades detectadas.

En los referidos papeles de trabajo deberán quedar asentados los procedimientos aplicados, debiendo ser elaborados de acuerdo a las necesidades particulares de los conceptos auditados.

7.6. Pliego de Observaciones

Concluidos los trabajos de revisión se procederá a la formulación del pliego de observaciones detectadas lo cual deberá realizarse tomando en consideración que cada observación debe describirse de manera clara y concreta, con información suficiente y relevante, señalar la normatividad incumplida y quedar debidamente documentada y soportada.

Formulado el pliego de observaciones deberá ser remitido a la Entidad de que se trate para la debida solventación de las observaciones en los términos de Ley.

7.7. Solventación de Observaciones

En los plazos de Ley, la Entidad fiscalizada deberá dar respuesta formal debidamente sustentada a las observaciones que le fueron comunicadas. Dicha respuesta deberá ser analizada por el auditor y, una vez concluido el análisis, se harán del conocimiento de la Entidad las observaciones que se hayan determinado como solventadas, y las que fueron no solventadas, mismas que quedarán sujetas a discusión durante el desarrollo de la confronta.

7.8. Confronta

La confronta es la diligencia convocada por el Órgano de Fiscalización Superior (OFSBC) para que los representantes de las Entidades fiscalizadas aclaren y presenten pruebas con relación a las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Durante la confronta, la Entidad tendrá la oportunidad de aportar nuevas pruebas para la solventación de las observaciones que no hayan sido aclaradas en la instancia anterior.

Como evidencia de la celebración de la confronta y de lo ahí discutido y acordado, deberá levantarse la minuta correspondiente.

7.9. Pliego de Observaciones no Solventadas

Con las observaciones derivadas de la auditoría que no hayan sido debidamente



solventadas por la Entidad deberá integrarse el pliego de observaciones no solventadas, mismo que será la base para la formulación del Informe de Resultados.

7.10. Informe de Revisión

Como evidencia de las tareas realizadas, al término de la revisión deberá ser formulado el informe correspondiente.

7.11. Procedimientos de Revisión

En lo pertinente, durante el proceso de la ejecución de la auditoría deberán aplicarse los lineamientos o procedimientos institucionales que para tales efectos sean establecidos.

8. INFORME DE RESULTADOS

Concluida la revisión y con base en los papeles de trabajo, en el pliego de observaciones no solventadas y en los demás elementos obtenidos durante el proceso de fiscalización, se procederá a la formulación del Informe de Resultados en la parte correspondiente a Cuenta Pública de Patrimonio, el cual formará parte del Informe de Resultados de la auditoría de la Entidad de que se trate.

El Informe de Resultados deberá ser formulado y soportado en los términos de los lineamientos institucionales expedidos para tales efectos.